

# Nuevos aspectos de la Enseñanza Militar desde la Ley 17/1999

ESTEBAN ZAMORA IGUALADOR  
*Teniente Coronel de Aviación*

Las modificaciones introducidas por la Ley 17/99, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, no parecen influir excesivamente en el actual sistema de Enseñanza Militar, pero ésta es una conclusión a la que podrían llegar aquellos que realicen una lectura superficial de la Ley y no estén vinculados con dicha enseñanza. Para la mayoría del personal la novedad se puede reducir a un cambio de denominaciones de las Escalas y poco más, nada más lejos de la realidad.

Por el contrario una lectura detallada nos refleja que, relacionadas con la Enseñanza Militar, se han producido cerca de setenta (70) modificaciones, lógicamente unas con mayor relevancia que otras, pero todas han de ser tenidas en cuenta y ninguna puede ni debe ser pasada por alto.

No es hasta el artículo 50 del TÍTULO V: ENSEÑANZA MILITAR, cuando la Ley comienza a tratar la enseñanza militar, sin embargo no es necesario llegar a él para encontrar las primeras modificaciones que de una forma u otra afectan al Sistema de Enseñanza; a modo de ejemplo simplemente citar los artículos 7º, 11º, 25º, etc.

El primer artículo del Título V, nos define una nueva concepción de la Enseñanza Militar introduciendo los ámbitos operativo y de gestión de recursos y a partir de éste son muchas y variadas las modificaciones introducidas que, de una forma u otra, inciden en la Enseñanza Militar y deben provocar una revisión de la misma; a continuación y de forma resumida se reflejan algunas que podemos considerar de mayor transcendencia por la novedad de las mismas.



- **Enseñanza Militar de Formación.** Se incluye dentro de ésta enseñanza la correspondiente a la capacitación para el acceso a Militar de Complemento y a Militar Profesional de Tropa y Marinería.

La Enseñanza Militar de Formación permitirá adquirir una especialidad fundamental y, en su caso, una de las Complementarias.

Exigencia del bachillerato LOGSE, o prueba del 32 regulada por el Ministerio de Educación y Cultura, para el acceso a la Escala de Suboficiales.

- **Altos Estudios Militares.** Se amplían con aquellos relacionados con la paz y la seguridad.

Establece los Cursos de Estado Mayor y el de Capacitación para el empleo de General de Brigada, como Altos Estudios Militares.

- **Centros Docentes Militares.** Define Centro Docente Militar como aquel cuya finalidad principal es impartir algún tipo de enseñanza militar referente a los Militares de Carrera, diferenciándolo de los Centros Militares de Formación, que serán definidos por el Ministro de Defensa.

Desaparece la función de las Academias Generales en cuanto a la dirección y control de los programas de las Escuelas o Academias de Especialidades Fundamentales sustituyéndolo por la coordinación de dichos programas.

Establece que los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de empleos superiores, excepto el de General de Brigada, se realizará en las Academias y Escuelas de Formación.

Crea la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, integrada en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, donde se impartirán, entre otros, los Cursos de Estado Mayor y el de Capacitación para el desempeño de los cometidos de General de Brigada.

- **Acceso a la Enseñanza Militar.** Como principal novedad se regula la situación de embarazo o parto de la mujer en los procesos selectivos de ingreso,

en lo que se refiere a la realización de pruebas físicas y a la reserva de plaza, caso de obtenerla.

Incluye la valoración, en los baremos de los sistemas de concurso y concurso-oposición, del tiempo servido en las Fuerzas Armadas. Así como del Historial Militar en los procesos selectivos de Promoción Interna.

Se contempla el ingreso sin titulación previa para el Cuerpo de Intendencia.

Se especifica el cambio de cuerpo para los militares de carrera, manteniendo empleo y antigüedad.

Introduce el acceso de los Militares de Complemento a las Escalas Superior de Oficiales y de Oficiales en el concepto de Promoción Interna, especificando que la incorporación a cualquiera de las dos Escalas se realizará con el empleo de Teniente.

La promoción Interna de los Militares

Profesionales de Tropa y Marinería, se realizará en función del tiempo de servicio y no del empleo alcanzado, reservándose para ellos el total de las plazas que se convoquen.

Para el acceso a la condición de Militar de Complemento se exige tener aprobado el primer ciclo de educación universitaria.

Dentro de la enseñanza de perfeccionamiento, como más significativo aparece que los cursos de capacitación podrán tener carácter general o limitado, pudiéndose nombrar asistentes con carácter forzoso, se puede renunciar a los mismos si bien deben ser superados para poder ser evaluados y por lo tanto para que se produzca el ascenso.

- **Planes de Estudios.** Como principal novedad, en los criterios que deben guiar la confección de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación, podemos citar el que los mismos deben contemplar la Pluralidad Cultural de España, así como promover las virtudes militares recogidas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, siendo causa de pérdida de la condición de alumno la falta de dichas virtudes.

Se establece la estructura y duración de la enseñanza militar de formación para los Militares de



Complemento en función de su modalidad A, B o C.

La aprobación de los planes de estudios de los Militares de Complemento y de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería corresponde a los JEMEs, correspondiéndole al Ministro de Defensa la aprobación de las oportunas Directrices Generales.

**- Régimen del Alumnado y del Profesorado.** A partir de la publicación de la Ley, todos aquellos aspirantes que ingresen en las Academias, desde la condición de civil, deberán firmar un documento de incorporación a las Fuerzas Armadas.

Se suprimen los sistemas de tipificación de notas, para la integración en una clasificación final a los que se incorporen a una determinada Escala, estableciendo que reglamentariamente se determinará un sistema basado en criterios objetivos.

Anteriormente se establecía que el profesorado de las Fuerzas Armadas estaría normalmente constituido por militares de carrera, la nueva redacción es menos restrictiva, ampliando este concepto al personal de las Fuerzas Armadas y no sólo a los militares de carrera.

Hasta aquí hemos reseñado algunas de las modificaciones introducidas por la Ley 17/99, en materia de enseñanza; como se ha podido observar apenas hemos tratado lo referente a los Militares Profesionales de Tropa y Marinería, el motivo no es otro que darle un trato diferente por ser quizás, este aspecto, el que mayores variaciones ha sufrido y por lo tanto considerar que debía ser expuesto de forma específica y no con la generalidad anterior.

**- Militares Profesionales de Tropa y Marinería.**

La Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en su Título V, Enseñanza Militar, introduce, como una de las novedades a destacar, que una de las finalidades de la Enseñanza Militar de Formación es la capacitación para el acceso a militar profesional de tropa y marinería, de tal forma que les proporcione la necesaria capacitación militar y profesional para el ejercicio de una especialidad.

Esta enseñanza se realizará de forma continuada en fases de formación general militar y de formación específica, teniendo ambas fases una duración mínima de tres meses y máxima de un año, en función del tipo de compromiso y especialidad.

Superada la formación general militar y firmado el correspondiente compromiso, se obtiene el empleo de Soldado, concedido por el Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente, y que a su vez conlleva la condición de militar profesional de tropa y marinería.

Los compromisos iniciales serán de dos o tres años, aunque también existirán compromisos de corta duración de doce o dieciocho meses.

Los sucesivos compromisos, con una duración de

dos o tres años, podrán extenderse hasta un máximo doce años de tiempo de servicios, no pudiendo superarse la edad de treinta y cinco años.

Otra de las novedades de la Ley, relacionada con la tropa profesional, es la posibilidad de acceder a una relación de servicios de carácter permanente.

Para conseguirlo será necesario superar el correspondiente proceso de selección, para cuya participación se requerirá un mínimo de tiempos de servicios de ocho años y estar en posesión de una titulación equivalente a la de técnico del sistema educativo general.

Por último no podemos dejar de estudiar las disposiciones transitorias entre las cuales, y por su influencia en el capítulo de la Enseñanza Militar, citaremos a modo de ejemplo los siguientes aspectos:

Se mantienen las actuales normativas para las convocatorias de ingreso de los años 1999 y 2000, excepto para el acceso a la enseñanza militar de formación para el ingreso en la Escala de Suboficiales en las que como hemos dicho se suprime la exigencia de alcanzar el empleo de Cabo 1º.

Se establecen unos plazos para el cambio de cuerpo, sin límite de edad, empleo o tiempo de servicio; se regula la integración y promoción interna de los Oficiales procedentes de las Escalas de Complemento y de Reserva Naval.

A partir del 1 de enero del 2000 no se producirán nuevos ingresos como alumnos de formación profesional en los Institutos Politécnicos del Ejército de Tierra.

## CONCLUSIÓN

Como se puede apreciar la nueva Ley de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas introduce además de un considerable número de modificaciones unas no menos importantes innovaciones, tanto las unas como las otras hacen necesario un profundo análisis del actual Sistema de Enseñanza Militar, el cual debe ser revisado y adaptado, en su totalidad, a las nuevas exigencias y nuevos conceptos que emanan de la Ley 17/99.

Además de la revisión y modificación de la actual legislación en materia de enseñanza, Directrices Generales, Reglamento de Ingreso, Normas de los Procesos Selectivos, Planes de Estudios, Régimen del Alumnado, del Profesorado, etc., igualmente es necesaria nueva legislación referente a la enseñanza militar en cuanto a los Militares de Complemento, Militares Profesionales de Tropa y Marinería, Reservistas, etc.

La enseñanza militar como materia viva y en constante proceso de innovación y actualización se enfrenta a un profundo e interesante cambio, cuyo éxito dependerá de la oportunidad y el acierto con el que se realice, así como del respaldo, que pueda tener, de toda la familia militar. ■